SCJ-PS-25-0247
Expediente núm. 037-2021-ECIV-00194 (2024-R0723789)
Partes: Farmacia Medicar GBC, [redacted] vs Valentina Hernández de Haddocks
Asunto: Revisión por error material
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 28 de febrero de 2025, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con motivo del recurso de revisión por error material interpuesto por Farmacia Medicar GBC, [redacted], la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Mediante instancia depositada por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 18 de noviembre de 2024, la parte recurrente solicita a esta sala lo siguiente: *PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. SCJ-PS-24-1891 del 25 de septiembre de 2024, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declara la caducidad del Recurso de Casación interpuesto por FARMACIA MEDICAR GBC, S. R L., contra la sentencia*

SCJ-PS-25-0247
Expediente núm. 037-2021-ECIV-00194 (2024-R0723789)
Partes: Farmacia Medicar GBC, [redacted]. vs Valentina Hernández de Haddocks
Asunto: Revisión por error material
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

civil número 1303-2024-SSEN-00050 de fecha 16 de febrero de 2024, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos. SEGUNDO: EMITIR una nueva decisión con estricto apego a las normas del debido proceso y la tutela judicial efectiva, que consagra el artículo 69 de la Constitución de la República, y a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional.

B) La competencia de esta sala viene dada por aplicación del artículo 60 de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En ocasión del recurso de casación interpuesto por Farmacia Medicar GBC, [redacted]., contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00050, dictada en fecha 16 de febrero de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional, donde figura como parte recurrida Valentina Hernández de Haddocks, esta Primera Sala dictó la sentencia núm. SCJ-PS-24-1891, de fecha 25 de septiembre de 2024, mediante la cual decidió lo siguiente: *PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto en fecha 27 de mayo del 2024 por Farmacia Medicar GBC, [redacted]. contra la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00050, dictada en fecha 16 de febrero de 2024 por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, de conformidad con las motivaciones expuestas. SEGUNDO: COMPENSA las costas.*

SCJ-PS-25-0247
Expediente núm. 037-2021-ECIV-00194 (2024-R0723789)
Partes: Farmacia Medicar GBC, [redacted]. vs Valentina Hernández de Haddocks
Asunto: Revisión por error material
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

2) El fundamento de la decisión de esta sala para pronunciar la caducidad fue lo siguiente: *7) En el caso que nos ocupa, consta que el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 27 de mayo de 2024, sin que a la fecha haya sido acreditada la notificación del emplazamiento mediante el depósito formal. Ante la circunstancia señalada, la inactividad de las partes, en especial de la parte recurrente, consistente en la falta de depósito del acto de emplazamiento contentivo de la correspondiente exhortación a la parte recurrida de comparecer ante esta Corte de Casación mediante la producción de su memorial de defensa y constitución de abogado, conduce a este colegiado a pronunciar la caducidad de oficio del presente recurso de casación al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.*

3) Mediante la instancia antes descrita, Farmacia Medicar GBC, [redacted]., solicita a esta sala que sea revocada la sentencia núm. SCJ-PS-24-1891 dictada por esta sala, señalando, en síntesis, que la caducidad fue pronunciada sin haberse observado todos los documentos que integraban el expediente, puesto que el emplazamiento fue depositado el 4 de junio del 2024 mediante la solicitud núm. 2024-R0265953, de lo que resulta que no operaba la caducidad y que la sentencia dictada vulneró su derecho de defensa, el debido proceso y la tutela judicial efectiva, ya que no realizó una concreta y suficiente motivación que exprese de manera clara y pormenorizada las razones válidas de la declaración de caducidad del recurso.

SCJ-PS-25-0247
Expediente núm. 037-2021-ECIV-00194 (2024-R0723789)
Partes: Farmacia Medicar GBC, [redacted]. vs Valentina Hernández de Haddocks
Asunto: Revisión por error material
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

4) En el ámbito y alcance del artículo 60 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el legislador ha establecido lo siguiente: *Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte* (…) El párrafo III: *Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso*.

5) De la interpretación que se deriva de lo antes transcrito, se advierte que el recurso de revisión se puede interponer: a) por un error puramente material deslizado en el fallo, el cual no gravita ni tiene ninguna influencia en cuanto a la decisión adoptada por la Corte de Casación; y b) por un error material que incide y varía la decisión en lo relativo al cálculo de los plazos o de la cuantía para la caducidad o inadmisibilidad, respectivamente, del recurso.

6) En los casos de revisión por errores puramente materiales, el recurso puede ser ejercido en cualquier momento y sin necesidad de cumplir con las exigencias del contradictorio; mientras que para los casos de error en los cálculos para la caducidad o inadmisibilidad, los párrafos IV y V del texto legal de referencia indican que *deberá ser*

SCJ-PS-25-0247
Expediente núm. 037-2021-ECIV-00194 (2024-R0723789)
Partes: Farmacia Medicar GBC, [redacted]. vs Valentina Hernández de Haddocks
Asunto: Revisión por error material
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error (…) El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha, lo que tiene por efecto suspender la ejecución de la sentencia que se pretende corregir y la expedición de copias, hasta tanto se resuelva la solicitud, de conformidad con el párrafo VI del articulo 60 ya mencionado.

7) En este caso, la parte recurrente pretende la corrección de un error que sí tiene influencia sobre lo decidido y que guarda relación con la caducidad pronunciada por esta sala, razón por la cual era necesario que le notificara a la contraparte el referido recurso de revisión a fin de hacer contradictorio dicho requerimiento.

8) No obstante, verificado el expediente conformado al efecto, se constata que el recurrente en revisión no ha cumplido con el párrafo V del texto legal de referencia, pues no existe constancia de haya notificado a la contraparte el presente recurso de revisión por error material, lo que le impide a esta sala proceder a evaluar los méritos en cuanto al fondo de su solicitud, por tanto, la misma deviene en inadmisible, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, visto el artículo 60 de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023 sobre recurso de Casación;

SCJ-PS-25-0247
Expediente núm. 037-2021-ECIV-00194 (2024-R0723789)
Partes: Farmacia Medicar GBC, [redacted]. vs Valentina Hernández de Haddocks
Asunto: Revisión por error material
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de revisión por error material interpuesto por Farmacia Medicar GBC, [redacted]., contra la sentencia núm. SCJ-PS-24-1891, de fecha 25 de septiembre de 2024, emitida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: ORDENA al Secretario de la Suprema Corte de Justicia, notificar a las partes interesadas y publicar esta sentencia para los fines correspondientes y en la forma indicada en la ley.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted], y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*